H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC N° 1216 HS. 13

Propuesta de actualización constitucional
Atribuciones del Congreso -Enmiendas

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

CAPITULO CUARTO
Atribuciones del Congreso

Nuevo inciso al Art 67: La reforma de hasta dos artículos de la Constitución podrá ser declarada y sancionada por el Congreso con el voto de los dos tercios de sus miembros, la qùe se someterá en la primera elección nacional siguiente a consulta popular para su aprobación o desaprobación. Si la mayoría votase por la aprobación de la reforma, la enmienda quedará aprobada y el Poder Ejecutivo procederá a promulgarla inmediatamente, quedando incorporada de pleo derecho al texto de la Constitución. Este procedimiento podrá llevarse a cabo con un intervalo mínimo de dos años y por el mismo no se podrán sustituir o modificar en forma expresa o tácita otras disposiciones de la Constitución.

DORA ROCHA DE FELDMAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

MARCELO GUINLE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

EDUARDO DE BERNARDI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

Fundamentación

La norma proyectada tiene su antecedente en el Constitucionalismo Provincial, pues algunas constituciones provinciales han admitido la posibilidad de la reforma de uno o dos artículos sea decidido por las Legislaturas Provinciales, la que se somete a referendum popular. En particular y en líneas generales, hemos seguido el -- procedimiento establecido en la Constitución de nuestra provincia (Chubut), sin perjuicio de lo cual este sistema de reforma parcial de uno o dos artículos, también fue receptado por la novísima --- Constitución de Tierra del Fuego (art.191), la Constitución de La Rioja (art.162), la Constitución de Mendoza (arts. 223-224), Chaco (art. 202), San Juan (art 177), San Luis (art 287), Río Negro (art 119), Misiones (art 178) y Neuquén (art. 300). Sin pretender adentrarnos en la discusión de los Constitucionalistas sobre la conveniencia de una Constitución rígida o flexible, creemos -- que no puede encerrarse a la madre de las Instituciones políticas y jurídicas del país como lo es la Constitución en un sistema teórico, sino que debemos receptar mecanismos de probada eficacia en nuestro derecho público nacional para posibilitar que nuestra Carta Magna pueda ser adaptada con mayor rapidez a nuevas decisiones y concepciones de la sociedad.

Pretendemos incorporar en la Constitución Nacional un sistema de modificación de la misma por un poder Constituido como lo es el - Congreso, otorgándole al mismo la posibilidad de interpretar los cambios y necesidades de la sociedad en casos puntuales que po--- drían receptarse en una reforma constitucional de hasta dos artículos, que para su vigencia debe sortear favorablemente el mecanismo de referendum popular. Asimismo y en función de precedentes jurisprudenciales sobre la materia, pretendemos incorporar en la norma una limitación expresa a la posibilidad que por vía de la reforma de uno o dos artículos se pueda modificar o derogar otras disposiciones de la Constitución, pues para ello siempre deberá ser necesario el concurso de una Convención Constituyente.

Por último, el procedimiento propuesto a través de esta iniciativa tiene la doble garantía de la soberanía popular por representación del Congreso y la ilimitada del mismo pueblo a través del mecanismo de consulta, con lo que se puede aventar las dudas que -- sobre su eficacia puedan existir.

DORA ROCHA DE FELDMAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

MARCELO GUINLE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

EDUARDO DE BERNARDI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT